

# BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 1<sup>a</sup>

*Circular disponiendo que las instancias que se promuevan en solicitud de pasar á situación de supernumerario, se hagan tres meses antes de cumplir la máxima permanencia.*

Con esta fecha se dice por este Centro á los Excmos. Sres. Sub-inspectores, Gobernadores Militares y Comandantes Generales de esta Isla lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Ha llamado la atención del Excmo. Sr. Capitán General el proceder seguido por algunos Jefes y Oficiales de este Ejército, que interesados en permanecer indefinidamente en el país, acuden al medio de solicitar de S. M. pasar á situación de supernumerarios, cuando ha sido ordenada su baja por haber cumplido el tiempo de máxima permanencia, y aún después de trascurrido el tiempo de expectación de embarque, dando lugar con tan abusivo é irregular procedimiento á nuevas órdenes y contra órdenes, recargándose por este motivo el trabajo de este Centro y originándose dificultades para el cumplimiento de órdenes superiores. En su vista y no estando dispuesto á tolerar por más tiempo tan viciosa práctica, S. E. ha resuelto dejar sin curso toda instancia en solicitud de pasar á situación de supernumerario que no sea presentada tres meses antes de cumplir los interesados la máxima permanencia en el país, en razón también á que siendo potes-

tativo en el Gobierno acceder ó nó á semejantes instancias, es necesario remitirlas con la debida anticipación para que pueda saberse su resultado antes de que los Jefes y Oficiales á quienes se refieran, deban emprender su marcha de regreso á la Península.—Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitán General, tengo el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia superior orden se comunica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 4 de Marzo de 1887.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. MORENO.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 6ª

*Reiterando sean consultados para el retiro que les corresponda el día siguiente del en que cumplan la edad prefijada, á todos los individuos y clases comprendidas en la Ley vigente de retiros, causando baja definitiva en activo en el mismo mes.*

El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Enero último, traslada al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Estado lo que sigue:—En vista de una propuesta de retiro formulada á favor del Ordenanza Celador de Administración Militar del Ejército de Cuba D. Francisco Alcolea y Pérez, que por causas ajenas á su voluntad continuó prestando servicio activo después de haber cumplido la edad prevenida para obtener el retiro forzoso, y teniendo en cuenta que la Real orden de 18 de Junio de 1886, previene que los individuos de todas las clases comprendidos en la Ley vigente de retiros, han de ser consultados para el que les corresponda el día siguiente del en que cumplan la edad prefijada, debiendo ser baja por fin del mismo mes; considerando además que si algunos de los interesados continúa prestando servicio por causas ajenas á su voluntad, después de haber cumplido la edad máxima señalada para el retiro, no hay razón para dejar de acumularle el tiempo servido con exceso, puesto que durante él corren los interesados todos los riesgos y vicisitudes consiguientes; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el parecer de ese Consejo en pleno, en su dictamen de 24 de Noviembre último, se ha servido disponer:—1º Que al expresado D. Francisco Alcolea y Pérez, se le abone para los efectos de retiro, el tiempo servido desde el 30 de Abril de 1883 hasta el 31 de Enero del año último, con todas las ventajas que para los indicados efectos de retiro, le corresponden por dicho tiempo, debiendo el Consejo Supremo de Guerra y

Marina, hacerle el señalamiento del correspondiente haber pasivo para su aprobación.—2º Que cuando un individuo de cualquier clase, perteneciente al Ejército, llegue á servir por razones ajenas á su voluntad, después de cumplida la edad para obtener el retiro forzado, se le acredite para los efectos del mismo, el tiempo que indebidamente hubiese servido, no siendo el interesado culpable, ni tampoco responsable del retraso que por tal motivo haya sufrido la expedición de su retiro.—3º y último. Que en el caso presente y de que es objeto esta soberana disposición, así como con todos los que en lo sucesivo pudieran ocurrir de la misma naturaleza, los Capitanes Generales de los Distritos, antes de cursar las propuestas de retiro de los interesados, ordenen la formación de un expediente para averiguar el motivo de no haberse formalizado las propuestas en su oportunidad, la responsabilidad á quien haya lugar.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por esa Capitanía General se nombre un Fiscal Militar, que instruya el expediente en averiguación de retraso en la propuesta del referido retiro de D. Francisco Alcolea.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general de todas las Armas é Institutos de este Ejército, para su más exacto cumplimiento.

Habana 8 de Marzo de 1887.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. MORENO.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5.ª

*Circular disponiendo que los gastos que origine el obtener las fotografías de acusados, para el reconocimiento de testigos ausentes, sea con cargo al capítulo 9º GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS del presupuesto de esta Isla.*

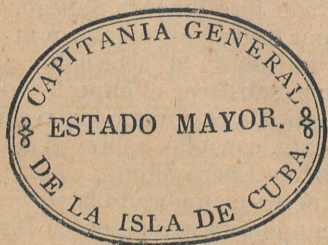
El Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla, dice con esta fecha al señor Intendente Militar lo que sigue:

«Habiendo dispuesto S. A el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada recaída en sumaria instruida al soldado José Jiménez Gallego, que se sustituyese el reconocimiento del acusado por testigos ausentes por medio de retratos fotográficos, se procedió al cumplimiento de lo acordado; pero surgió la dificultad de que no habiendo con que satisfacer el importe de los retratos no podían hacerse éstos ni por consiguiente celebrarse los reconocimientos acordados.—En vista de este incidente, consulté sobre el particular al Gobierno de S. M. el cual con fecha 31 de Enero último, y por conducto del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me ha comunicado la siguiente Real orden:—Excmo. Sr.—De conformidad con lo informado por la Direc-

ción General de Administración Militar, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: que el gasto que pueda ocasionar obtener la fotografía del soldado procesado José Jiménez Gallego, para que por este medio pueda ser reconocido por testigos ausentes, se haga con aplicación al capítulo 9º GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS del presupuesto de esa Isla.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación á su escrito de 14 de Junio último, y á los efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para el suyo y efectos correspondientes por lo que respecta á los gastos que se originen por el indicado concepto.»

De orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 9 de Marzo de 1887.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,  
José J. MORENO.